



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-003-2016-00735-00

DEMANDANTE: GERARDO NUÑEZ MORA C.C. 13.485.178

DEMANDADO: MARLON ANDRES MOYANO CASTELLANOS C.C. 1.090.465.795
SANDRA PATRICIA CASTELLANOS DIAZ C.C. 60.366.438

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el extremo activo, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que lo requerido se ajusta a los preceptos del Art. 461 del C.G.P., el despacho accede a ello.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **GERARDO NUÑEZ MORA**, contra **MARLON ANDRES MOYANO CASTELLANOS** y **SANDRA PATRICIA CASTELLANOS DIAZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de los demandados **MARLON ANDRES MOYANO CASTELLANOS C.C. 1.090.465.795** y **SANDRA PATRICIA CASTELLANOS DIAZ C.C. 60.366.438**, en tal sentido oficiase al Inspector de Policía a fin de dejar sin efecto el despacho comisorio 00116 de fecha 09 de agosto de 2016, precisando que la medida fue dispuesta por el Juzgado Tercero Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho debido a la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander.

LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por **SANDRA PATRICIA CASTELLANOS DIAZ C.C. 60.366.438**, en consecuencia, oficiase en tal sentido al Pagador de la CLINICA MEDICA QUIRURGICA a fin de dejar sin efecto el oficio 2106 del 09 de agosto de 2016, precisando que la medida fue dispuesta por el Juzgado Tercero Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho debido a la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander.

LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por **MARLON ANDRES MOYANO CASTELLANOS C.C. 1.090.465.795**, en consecuencia, oficiase en tal sentido al Pagador de TU CANAL TV, a fin de dejar sin efecto el oficio 2107 del 09 de agosto de 2016, precisando que la medida fue dispuesta por el Juzgado Tercero Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho debido a la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo de la cuota parte del inmueble identificado con M.I. 260-129166, de propiedad de **SANDRA PATRICIA CASTELLANOS DIAZ C.C. 60.366.438**, oficiase a la Oficina de Instrumentos de Públicos a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1000-2017 de fecha 20 de abril de 2017.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

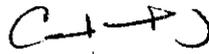
LPCH

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por la parte actora, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-003-2016-01495-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: ENRIQUE JUNIOR BELLO ANILLO C.C. 1.045.701.185

Ante la imposibilidad de notificar al Dr. JULIO CESAR LOMANTO ROJAS, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Désígnese al doctor **EMANUEL RODRIGO COMBITA SILVA** como curador ad-litem del demandado **ENRIQUE JUNIOR BELLO ANILLO C.C. 1.045.701.185**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Librese el oficio correspondiente a EMAIL: emanuelsilva951@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-003-2016-01495-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: ENRIQUE JUNIOR BELLO ANILLO C.C. 1.045.701.185

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena **REQUERIR** al señor pagador de la POLICÍA NACIONAL para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre el estado de la orden de embargo impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2016; y comunicada con oficio No. 3133 de fecha 06 de diciembre de 2016, respecto de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo devengado por **ENRIQUE JUNIOR BELLO ANILLO C.C. 1.045.701.185**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Debe precisarse que, la medida fue dispuesta por el Juzgado Tercero Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho debido a la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander.

Limite de la medida hasta por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.400.000)** Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 9 de septiembre
de 2020, a las 7:00 A.M

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00117-00

Demandante: BANCAMIA S.A

Demandado: NELSON ENRIQUE CAMPEROS TOLEDO Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 9
de septiembre de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00448-00

Demandante: REINTEGRA S.A.S

Demandado: JOSE FRANCISCO CASAS SOTO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 9
de septiembre de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00618-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADA: MARTHA ROCIO VARGAS VILLAMIZAR C.C. 37.270.609

En atención a la solicitud realizada por la apoderada del extremo activo y por encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 597 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a nombre de **MARTHA ROCIO VARGAS VILLAMIZAR C.C. 37.270.609**, en el Banco Caja Social, por lo anterior se ordena oficiar a la ENTIDAD FINANCIERA a fin de dejar sin efecto el Oficio 1330/19 de fecha 24 de julio de 2019.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Prendario Rad: 54-001-41-89-001-2017-00709-00

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**
DEMANDADO: **HECTOR ALEJANDRO COBILLA VANEGAS C.C. 1.065.591.477**

En atención a la solicitud realizada por la apoderada del extremo activo y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la inmovilización del VEHÍCULO de propiedad de **HECTOR ALEJANDRO COBILLA VANEGAS C.C. 1.065.591.477**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **HRP-042**
- TIPO DE SERVICIO: **Particular**
- CLASE DE VEHÍCULO: **AUTOMOVIL**
- MARCA: **RENAULT**
- LÍNEA: **LOGAN DYNAMIQUE**
- MODELO: **2016**
- COLOR: **BLANCO ARTICA**
- NÚMERO DE SERIE: **9FBLSRADBGM786056**
- NÚMERO DE MOTOR: **F710Q181988**

Una vez sea inmovilizado el rodante, deberá ser puesto a disposición del Inspector de Tránsito Municipal (REPARTO), para que éste proceda con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro, facultándolo ampliamente para designar secuestro, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P.

Oficiése a la Policía Nacional y al Inspector de Tránsito Municipal; elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído.

Librense los oficios y el Despacho Comisorio, y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

Finalmente, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 02 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00958-00

Demandante: THEIMY NELSON GOMEZ BELTRÁN

Demandado: JANETH SUAREZ BASTO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9
de septiembre de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-01103-00

DEMANDANTE: DELIO TAMARA MARIN C.C. 88.208.919
DEMANDADOS: NIDIA ESPERANZA MORALES TORRES C.C. 51.740.575
CIRO ALFONSO BERMON JAIMES C.C. 79.329.971

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$8.786.802,52- abril 2019.

Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del extremo activo, en virtud del poder que lo faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito. Déjese constancia que a la fecha se ha entregado la suma de \$3.487.727.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01149-00

Demandante: DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5
Demandadas: JESSICA MARYLUZ CARDENAS SUESCUN C.C. 37.277.485
ADRIANA ROCIO SOLER MONCADA C.C. 60.361.471

En atención a la liquidación del crédito modificada por este despacho y como quiera que una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso por la suma de \$1.569.082 se entregarán a la demandante, (crédito y costas). Los dineros restantes se entregarán a la demandada **JESSICA MARYLUZ CARDENAS SUESCUN**, toda vez que se constituyeron en su nombre.

Debe aclararse que, mediante auto de fecha 29 de enero de 2020, se aceptó la sustitución del poder realizada por la Doctora YOLANDA CABRALES CAÑIZARES a la Doctora DISNARDA ELVIRA ROZO TOLOZA, por lo que no se tramitará el memorial presentado por la Dra. CABRALES CAÑIZARES el 28-08-2020.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **DINORTE S.A.** contra **JESSICA MARYLUZ CARDENAS SUESCUN C.C. 37.277.485** y **ADRIANA ROCIO SOLER MONCADA C.C. 60.361.471**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En virtud de la sustitución al poder que la faculta para recibir, ENTREGAR a la apoderada de la demandante, los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de las demandadas, hasta la suma de \$1.569.082. Los dineros restantes y los que se llegaren a constituir, se entregarán a la demandada **JESSICA MARYLUZ CARDENAS SUESCUN**, toda vez que se constituyeron en su nombre.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por **JESSICA MARYLUZ CARDENAS SUESCUN C.C. 37.277.485**, en consecuencia, ofíciase en tal sentido al Pagador de HENKEL COLOMBIA S.A.S. a fin de dejar sin efecto los oficios No. 2485/17 de fecha 25 de octubre de 2017 y 971/18 del 12 de junio de 2018.

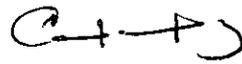
LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por **ADRIANA ROCIO SOLER MONCADA C.C. 60.361.471**, en consecuencia, ofíciase en tal sentido al Pagador de EFICACIA S.A. a fin de dejar sin efecto los oficios No. 2484/17 de fecha 25 de octubre de 2017 y 972/18 del 12 de junio de 2018.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00480-00

DEMANDANTE: DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO AVENDAÑO MENDEZ C.C. 1.092.339.462

En vista del memorial suscrito por el demandado, a través del cual manifiesta que se da por notificado del mandamiento de pago proferido en presente proceso, téngase por notificado por conducta concluyente conforme a lo estipula el Inciso 1 del Art. 301 del C.G.P a **CARLOS ALBERTO AVENDAÑO MENDEZ C.C. 1.092.339.462**, del auto de fecha 22 de junio de 2018 que libró mandamiento de pago, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

De otra parte, póngase en conocimiento del extremo pasivo que en la actualidad existen depósitos constituidos a favor de la presente Litis, por la suma de \$3.600.000, no obstante, para acceder a la entrega de los títulos judiciales, debe existir orden de seguir adelante con la ejecución y encontrarse aprobada la liquidación del crédito o de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00724-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: XAMANTHA MICHELLE DIAZ RAMIREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 9
de septiembre de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00822-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADO: CARLOS JAVIER PEREZ ROJAS C.C. 88.256.999

Visto el memorial suscrito por el Doctor **OSCAR HORACIO GIRALDO REYES**, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al Dr. **ANGELO ESNAIDER VILLANEVA CONTRERAS** como curador ad-litem de **CARLOS JAVIER PEREZ ROJAS C.C. 88.256.999**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

OFÍCIESE al email angelovillanueva9605@gmail.com

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00962-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PAREDES C.C. 91.321.317
DEMANDADA: GLORIA INES ARIAS CARDENAS C.C. 60.316.197

Visto el memorial suscrito por la doctora **ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ**, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese a la Dra., **MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA** como curadora ad-litem de **GLORIA INES ARIAS CARDENAS C.C. 60.316.197**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

OFÍCIESE al email isabelquin_02@hotmail.com

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00974-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: YADIRA FRANCO ABRIL C.C. 52.984.449
MAYRA TERESA ALZATE MARTINEZ C.C. 1.090.392.851

Visto el memorial suscrito por la Doctora JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al Dr., KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO como curador ad-litem de YADIRA FRANCO ABRIL y MAYRA TERESA ALZATE MARTINEZ, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE al email kegerca@yahoo.com

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00054-00

DEMANDANTE: MANUEL PARADA C.C. 13.245.898

DEMANDADA: MARIA CAROLINA ARENAS SERRANO C.C. 37.271.720

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por la parte demandante y toda vez que el extremo pasivo no realizó ningún pronunciamiento, el despacho accederá a la petición de desistimiento, la cual se ajusta a los preceptos del art. 314 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación Anormal del Proceso **EJECUTIVO** adelantado por **MANUEL PARADA (Q.E.P.D.)**, a través de apoderado judicial en contra de **MARIA CAROLINA ARENAS SERRANO**, por Desistimiento de las Pretensiones.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **MARIA CAROLINA ARENAS SERRANO C.C. 37.271.720**, oficiase en tal sentido al pagador de la CLINICA SANTA ANA, a fin de dejar sin efecto el oficio 255/19 de fecha 13 de febrero de 2019.

Las demás medidas no serán objeto de pronunciamiento, toda vez que no fue posible materializarlas.

TERCERO: NO HAY LUGAR a condenar en costas, al tenor de lo disciplinado en el # 4º del art. 316 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00201-00

DEMANDANTE: CIRO ARLEY AFANADOR RAMIREZ C.C. 1.091.182.390
DEMANDADOS: ORLANDO FIGUEROA GUALDRON C.C. 13.475.581
CARMEN ROSA ROJAS ARAQUE C.C. 37.251.304

Visto el memorial suscrito por la Doctora HEIDY JULIANA JIMENEZ, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al Dr., **JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN** como curador ad-litem de **ORLANDO FIGUEROA GUALDRON Y CARMEN ROSA ROJAS ARAQUE**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

OFÍCIESE al email joseduran_1976@hotmail.com

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00400-00

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANA - PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: EDUARDO JOSE RAMIREZ OCHOA C.C 91246209

En vista de la anterior constancia secretarial y como quiera que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de que trata el art. 292 del C.G.P, sin que se observe el citatorio correspondiente, se hace necesario requerir al interesado a fin de que realice nuevamente la notificación por aviso al convocado al juicio.

Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado el día de hoy 9 de septiembre de 2020,
a las 7.00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00400-00

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANA - PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: EDUARDO JOSE RAMIREZ OCHOA C.C. 91.246.209

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **EDUARDO JOSE RAMIREZ OCHOA C.C. 91.246.209**, como empleado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

•Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.200.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

•Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA - NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 9
de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo: 54-001-41-89-001-2019-00514-00

DEMANDANTE: ANDRES AMILKAR LOZANO BERNAL C.C. 1.090.390.941
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492

Visto el memorial suscrito por la Doctora JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr., PEDRO JOSE CARDENAS TORRES como curador ad-litem de DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

OFÍCIESE al email juridicorecaveybienes@hotmail.com

Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo: 54-001-41-89-001-2019-00514-00

DEMANDANTE: ANDRES AMILKAR LOZANO BERNAL C.C. 1.090.390.941
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibidem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 54001400301020180064000 adelantado por **SILVIA YANETH PABON COLMENARES** en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, contra el demandado **DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M.</p>  <p>SECRETARIO</p> |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00878-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: INDIRA YURANY VELOZA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 9
de septiembre de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.

Cúcuta, Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Hip. Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00177-00

DEMANDANTE: LUZ MELVA ACOSTA GUERRERO
DEMANDADOS: EVER HERNANDO AGUDELO RODRIGUEZ

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendarado el día **30 de julio de 2020** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 09 de septiembre de 2020 a las 7:00
A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).
Restitución. Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00201-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el 18 de agosto de 2020 fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no las subsanó en debida forma, pues si bien en el nuevo escrito de la demanda, en el hecho primero corrige el nombre de la demandada, tal situación no se ve reflejada en la pretensión primera.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por **INMOBILIARIA RENTA HOGAR** a través de apoderada judicial contra **JESU NORBERTO VILLABONA BLANCO, NORBERTO VILLABONA GAMBOA Y YULEISI ALEJANDRA ARANGO MARCUCCI**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 9 de septiembre de 2020 a las 7:00
A.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, (08) ocho de septiembre dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00204-00

Demandante: CARMEN YANETH HERRAN SARMIENTO

Demandado: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Jefe Grupo de Embargos de la Policía Nacional, respecto de la medida decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de septiembre 2020, a las 7:00 A.M.</p>  <p>SECRETARIO</p> |
|---|